

REGISTRO OFICIAL

ADMINISTRACION DEL SR. DR. MANUEL MARIA BORRERO
Presidente Constitucional Interino de la República del Ecuador

AÑO I

QUITO, JUEVES 11 DE AGOSTO DE 1938

NUMERO 1

Director:
GABRIEL ANDRADE SANCHEZ
Teléfono 11-52

TARIFA DE SUSCRIPCIONES

Número ordinario	0,10
Trimestre	5,50
Semestre	10,00
Un año	20,00
Exterior	30,00

Sumario

Págs.

1	Asume la Presidencia Interina de la República el Sr. Dr. Manuel María Borrero	1
2	Dispónese continúen en sus cargos los empleados públicos	1
3	Nómbrense Ministros de Gobierno y O.O. PP.	1
25	Declárase el fallecimiento del Dr. Juan Félix Proaño	2
71	Autorízase al Ministro de Gobierno adquirir material para carnets de domicilio de extranjeros. .	2
72	Disposiciones sobre inembargabilidad de sueldos de funcionarios y empleados públicos	2
77	Declárase que la matrícula de Abogados es una sola en la República	3
81	Destínense los bienes de la Sra. Domitila Váscónez a la fundación de un hospital en Pillaro.	3
82	Convención de navegación entre el Ecuador y Noruega	4
83	Adjudicase a la Escuela Normal Rural de Pujilí el edificio del hospital	4
84	Concédesese plazo para canje de título de Profesores de Tercer Grado	5
85	Concédesese un plazo al Sr. L. B. Gallegos para pagar lo que adeuda a la Asistencia Pública	5
86	Declárase la sindicalización obligatoria de los choferes de Pichincha	6
87	Ampliase el Decreto N° 2, reformativo de la Ley de Contrato Individual del Trabajo	7
88	Interprétase el Decreto 103, sobre remate de fondos del Colegio "Vicente León" e Instituto "Estupíñán"	7
89	Organízase Cooperativas Arroceras de Producción y Crédito	8

Decreto:

ARTICULO UNICO.—Asumo el ejercicio del Poder Ejecutivo como Presidente Constitucional Interino de la República.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de agosto de 1938.

(f.) M. M. Borrero

Es copia.—El Subsecretario Accidental de Gobierno,

(f.) H. Váscónez V.

N° 2

MANUEL MARIA BORRERO,

Presidente Constitucional Interino de la República,

Decreta:

ARTICULO UNICO.—Continúen todos los empleados públicos en el desempeño de sus respectivos cargos, mientras sean legalmente reemplazados.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de agosto de 1938.

(f.) M. M. Borrero

Es copia.—El Subsecretario Accidental de Gobierno,

(f.) H. Váscónez V.

N° 3

MANUEL MARIA BORRERO,

Presidente Constitucional Interino de la República,

Decreta:

Art. 1°.—Nombrar para Ministros Secretarios de Estado en las Carteras de Gobierno y de Obras Públicas, a los señores don José Rafael Bustamante y don Ernesto Monge, respectivamente.

Art. 2°.—Mientras sean provistas las Carteras vacantes, encárgase los Despachos de Relaciones Exteriores, Educación Pública y de Hacienda y Crédito Público, al señor Ministro de Gobierno,

MINISTERIO DE GOBIERNO

N° 1

MANUEL MARIA BORRERO,

Presidente Constitucional Interino de la República,

En virtud de haber prestado hoy, ante la H. Asamblea Nacional, la promesa previa al desempeño del cargo de Presidente Constitucional Interino de la República;

Asistencia Pública, pagará, dentro de sesenta días preteritos, previa liquidación, las cantidades que adeuda a la Junta Central de Asistencia Pública y a las provinciales de Chimborazo y Bolívar, en concepto de pensiones de arrendamiento de dichos predios, hasta el primer semestre del presente año.

El pago se hará sin intereses y podrá hacerse abonos parciales dentro del tiempo señalado;

Art. 2º—El período de arrendamiento de Colta y Anexas, se contará desde la fecha en que fueron suscritos los inventarios por el Representante de la Junta Central, el arrendatario señor Luis Benigno Gallegos y el Perito nombrado, de común acuerdo.

Art. 3º—El predicho arrendatario señor Luis Benigno Gallegos, además de las mejoras gratuitas que debe dejar al finalizar el arrendamiento, según el respectivo contrato, construirá también en Chincahuán, una casa, cuyo valor será aproximadamente de UN MIL SUCRES; cambiará la cubierta de la casa-troje en Tunshi y construirá quinientos metros de zanja en la parte que el arrendatario juzgue indispensable para la seguridad o delimitación de cualquiera de los predios arrendados.

Los linderos de los predios citados, son los que constan en los inventarios a que se refiere el artículo segundo de este Decreto.

Art. 4º—Este Decreto será protocolizado e inscrito, sin más derechos que los notariales y los correspondientes al Registrador de la Propiedad.

Art. 5º—Quedan sin efecto y se derogan, el Decreto Supremo Nº 128 de 2 de junio del presente año, como también toda otra disposición de cualquiera naturaleza que se opusiere al cumplimiento del presente Decreto; y

Art. 6º—Encárguese de la ejecución de este Decreto que comenzará a regir desde la presente fecha, los Ministros de Previsión Social y Agricultura y de Gobierno y Justicia.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de junio de 1938.

(f.) Gral. G. A. Enríquez

El Ministro de Previsión Social y Agricultura,

(f.) Carlos Ayala C.

El Ministro de Gobierno, Justicia, etc.,

(f.) L. E. Escudero

Es copia.—El Subsecretario de Previsión Social,

(f.) E. Ludeña

Publicado en "El Comercio" Nº 11916, de agosto 9).

Nº 173-A

GENERAL C. ALBERTO ENRIQUEZ,

Jefe Supremo de la República,

Considerando:

Que la sindicalización obrera es indispensable para su mejoramiento económico, moral y cultural; Que las Leyes del Trabajo tendrán mayor efica-

cia en su aplicación cuando los obreros se hallen debidamente organizados;

Que la división en grupos, de obreros de una misma rama del trabajo, constituye el mayor inconveniente para su normal desenvolvimiento; y,

Que es deber de los Poderes Públicos prestar apoyo a las aspiraciones de los trabajadores;

En uso de las supremas atribuciones de que se halla investido,

Decreta:

Art. 1º—Constitúyase obligatoriamente en Pichincha, con sede general en Quito y bajo el actual Sindicato "Unión de Choferes de Pichincha" el Sindicato único de Choferes del Pichincha, al que pertenecerán todos los Choferes profesionales que tengan asiento de trabajo en esta provincia.

Art. 2º—En los demás cantones de la provincia, se formarán subcomités sindicales, con sede en la cabecera del cantón, los mismos que tendrán la correspondiente directiva, y serán dependientes directos del Sindicato General, con derecho a constituir en éste, un representante delegado, con voz y voto ante el Consejo de Administración.

Art. 3º—Para el cumplimiento del Art. 1º se fija como plazo hasta el 3 de agosto del presente año, fecha en la cual, el Ministerio de Previsión Social, por intermedio de la Dirección General del Trabajo, convocará a una Asamblea General extraordinaria de todos los choferes profesionales, para la elección del nuevo Consejo de Administración, debiendo también ante la misma Asamblea resignar sus cargos los que hasta entonces lo constituyeran.

Art. 4º—Después de treinta días de aprobado el presente Decreto, el Comisario de Tránsito, por intermedio de los Oficiales y Agentes de Tráfico, procederá a retirar los brevets y licencias de manejo, a los choferes que hasta esa fecha no se hubieren inscrito en el Empadronamiento Sindical, así como, a los que en adelante no dieran cumplimiento a los Estatutos vigentes o a las reformas que el Sindicato "Unico" introdujera en ellos;

Art. 5º—En virtud de este Decreto, para el día de las elecciones de que habla el Art. 3º, tendrán descanso obligatorio todos los choferes profesionales de esta provincia.

Art. 6º—De la ejecución del presente Decreto, quedan encargados los señores Ministros de Previsión Social y Trabajo y de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de julio de 1938.

(f.) Gral. G. A. Enríquez

El Ministro de Previsión Social y Trabajo,

(f.) Carlos Ayala C.

El Ministro de Gobierno y Policía,

(f.) L. E. Escudero

Es copia.—El Subsecretario de Previsión Social,

(f.) E. Ludeña

(Publicado en "El Comercio" Nº 11916, de julio 9).

GEN

En uso
tido, y

Que e
del Trab
Nº 2, de
sobre Co
tido todo
tablecerl
Que,
la negati
sahucio
gar adi
para los

Art.
Decreto
guiente:

Art.
los casos
despido
fallo, y,
para pat
apelación
jo, quier
en térmi
formación

Art.
ción del

Art.
que el V
confirma
una mul
CRES; e

Art.
jo dejar
y el patr
nización
liquidada
subsiguie
brada p
Inspector
go de P

Art.

va comp
bajo, és
juicio v
ma forn

Art.
un Secr

Art.

la existe
Inspector

cargo, s
a la que

Art.
encárgu
Trabajo

Dado
julio de